

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54-405-40-03-001-2.016-00616-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios (N. de S.), seis (06) de Noviembre de Dos mil Veinte
(2.020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior jerárquico, Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en proveído de fecha 21 de julio 2020, en la que DECLARO LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto proferido por este Juzgado de fecha 31 de julio de 2019.

Consecuencia de lo anterior, ejecutoriado el presente proveído ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIONES
La providencia se notifica por
Anotación en Escritura
Hoy _____ 09 NOV 2020
SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00161-00.

Dte: **CHEVYPLANS.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Nit. 830.001.133-7**

Ddo: **JORGE LEONARDO SOLANO MENDOZA C.C. 1.090.410.163 y YURLEY PATRICIA ANTOLINEZ DUARTE C.C. 1.093.750.837**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. seis (06) de noviembre de Dos Veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita medida cautelar; por lo que de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P. este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley, o de la proporción legal de lo que perciba el demandado **JORGE LEONARDO SOLANO MENDOZA C.C. 1.090.410.163**, como empleado del **INPEC – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA**; Oficiese al señor pagador de dicha entidad, comunicando que los valores deberán ser consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este despacho judicial, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y de conformidad con lo expuesto en los Art. 44 y 593 del C. G. del P.

Limítese el embargo a la suma de setenta millones de pesos m/l (\$ 70'000.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

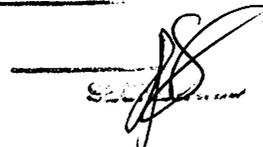
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANOTACION
La providencia de este despacho se anotará por
Anotacion en E
Hoy _____ 09 NOV 2020



C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2018-00233-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio Nro. EMB/7089/0000929693 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2020, procedente del Banco Caja Social, mediante el cual informan sobre el tramite dado a nuestra solicitud de embargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DE LA CIUDAD DE LOS PATIOS
ANOTACIONES

La providencia se anotó en el expediente por
Anotación en el expediente

Hoy _____

09 NOV 2020

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo hipotecario
RADICADO: 54-405-40-03-001- 2018-00244-00
Dte: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Ddo: GENI LETICIA HERRERA MÉNDEZ C.C. 37.292.577 y LUIS RODRIGO
HERNÁNDEZ BERMEO C.C. 13.277.131

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., seis (06) de Noviembre de dos mil veinte
(2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado **GENI LETICIA HERRERA MÉNDEZ C.C. 37.292.577 y LUIS RODRIGO HERNÁNDEZ BERMEO C.C. 13.277.131**, distinguido como **LOTE 18 MANZANA M AVENIDA 3 # 4 – 70 URBANIZACIÓN SAN NICOLÁS II DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **260-254063**, oficiesse en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

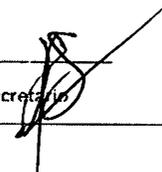
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 09-11-2020

Secretaría 

C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2018-00429-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

Agréguense al proceso de la referencia y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio Nro. 107202448 – 3790 del 11 de septiembre del 2020, procedente de la DIAN, donde dan respuesta al requerimiento efectuado por este Juzgado..

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION EN EL REGISTRO
La providencia se anotó en el registro
Anotación en E. R. N.º 09 NOV 2020
Hoy _____
SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00613-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., seis (06) de noviembre de dos mil veinte
(2020)**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante es escrito que antecede, el despacho ordena estarse a lo resuelto en auto del pasado 15 de julio del 2020; requiriéndolo para que dé cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANOTACION
La providencia se anotó en el expediente
Anotación e
Hoy _____
SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- **2018-00614-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **VÍCTOR JULIO SILVA OROZCO** contra **CARLOS JORGE VELÁSQUEZ BASTOS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 09-11-2020

Secretario

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- 2019-00007-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

En atención al escrito de sustitución de poder obrante a folio 68 que antecede allegado por el doctor **EDWIN EVELIO HERNÁNDEZ TORRES**, a favor del doctor **SEAR JASUB RODRÍGUEZ RIVERA**, como apoderado de la parte demandante; por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: téngase al doctor **SEAR JASUB RODRÍGUEZ RIVERA**, como apoderado de la parte demandante; conforme el escrito de sustitución y la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JORGE VELANDIA LEÓN** contra **CARLOS ALBERTO COGOLLO GÓMEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 09 NOV 2020


Secretario

S.S.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Acumulado – Mínima Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- 2019-00254-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, donde solicita se declare por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora; a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **DIEGO ARMANDO CASTILLO LONDOÑO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiese

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto.

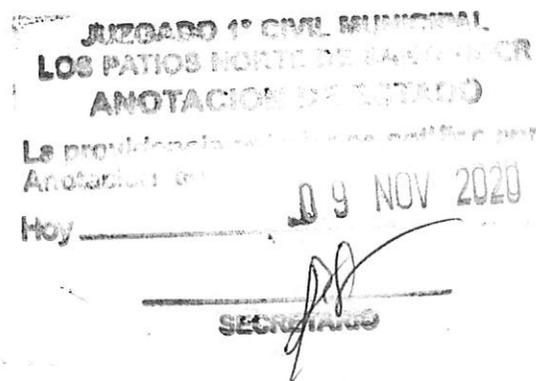
CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



C.S.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía

Rdo. 54-405-40-03-001- 2019-00394-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, donde solicita se de por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora; a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra del señor **EDWIN RICARDO RINCÓN FLÓREZ**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciase

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia en la que se notifica por
Anotación en Estado,

Hoy _____ 09 NOV 2020

SECRETARIO

S.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- 2019-00430-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S** contra **SOLEDAD CALA DURAN, ANA MARÍA ORTEGA CALA, LUIS FERNANDO PITA ARIAS y JORGE IGNACIO PARRA MORENO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

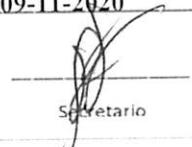
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 09-11-2020


Secretario

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00178-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., seis (06) de noviembre de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILES – EDIFICIO SOLAIRE** contra **MARÍA EUGENIA CRUZ CARRASCAL**; se observa que una vez subsanada se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARÍA EUGENIA CRUZ CARRASCAL**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILES – EDIFICIO SOLAIRE**, las siguientes sumas de dinero:

- **Cuatro millones sesenta mil pesos m/l (\$ 4'060.000,00)**, por concepto de expensas comunes vencidas correspondiente al periodo comprendido entre julio de 2019 a 31 de agosto de 2020; conforme se discrimina en la certificación anexa.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **seiscientos setenta y un mil pesos M/L (\$ 671.000,00)**, por concepto de servicio de gas de los meses de julio de 2019 hasta agosto de 2020.
- Más los intereses de mora sobre el anterior capital (**\$ 671.000,00**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **cien mil pesos (\$ 100.000,00)**, por concepto de multa por inasistencia de asamblea del mes de marzo de 2020.
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo del demandado por concepto de expensas comunes que se causen a partir del primero (01) de septiembre de 2020, por corresponder a deudas de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 431 del inciso 3 del C. G. del P.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.



OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS BAÑOS DE LA UNION
ANOTACIONES
La providencia de notificación por
Anuncios en el día 09 NOV 2020
Hoy _____



SECRETARIO